

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.
antes Juzgado 74 Civil Municipal /Transitoriamente -Acuerdo PCSJA18-11127

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.1100140030742019 - 00918 - 00

Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenada dentro del presente proceso, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P.

ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DE COSTAS			
V/ AGENCIAS EN DERECHO	(48rv)	\$	1.650.000
V/ ARANCEL JUDICIAL			
V/ CITACION PERSONAL	(34),	\$	8.000
V/ AVISO JUDICIAL	(38),	\$	8.000
V/ PUBLICACIONES EDICTO			
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM		\$	-
V/ POLIZA JUDICIAL		\$	716.975
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO			
V/ RECIBO INSTITUTO DE TRÁNSITO REGISTRO CERTIFICADO			
V/ GASTOS SECUESTRE		\$	-
V/ HONORARIOS PERITOS		\$	-
V/ PUBLICACION REMATE		\$	-
V/ OTROS			
V/ TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS		\$	2.382.975

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, con la liquidacion de costas, HOY **09 DIC. 2020**.

Sírvase proveer.

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

11/0 DIC. 2020

Bogotá, D.C., _____

Radicación 2019 - 00918

1. Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho, se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte **APROBACIÓN** (art. 366 C.G.P.).
2. Conforme lo dispuesto en el artículo 604 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que corrija la caución prestada a folios 46 y 47 Cdno 1, en el sentido de que se indique como beneficiarios de la póliza además del demandado, a todas aquellas personas indeterminadas que eventualmente resulten perjudicadas con la práctica de las medidas cautelares, siendo ello de la esencia de esa caución. Adicional a ello, deberá la parte demandante acreditar el pago de la prima de la póliza, a fin de prevenir lo normado por el artículo 1068 del C. de Co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 56 del
_____ DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

11/1 DIC. 2020

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria